
UICN

Unión Mundial para la Naturaleza

BOLETIN



Programa de DERECHO Ambiental

Enero-Abril 1998

Culmina Convención de Participación Ciudadana

Los Estados Miembros de la Comisión Económica de Europa de NN. UU. (UN-ECE, por sus siglas en inglés) han negociado una Convención sobre el "Acceso a la Información, la Participación Ciudadana en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Temas Ambientales" que está lista para ser firmada en la Cuarta Conferencia Ministerial "Medio Ambiente en Europa" en Aarhus, Dinamarca, el 23-25 de junio de 1998. En un proyecto de resolución, que también será adoptado en Aarhus, todos los Estados Miembros de NN. UU. y/ u otras comisiones regionales están invitadas para acceder a la Convención. Además, otras organizaciones internacionales son alentadas para desarrollar mecanismos apropiados en los mismos campos que la Convención.

En gran medida, la Convención regula las relaciones entre los ciudadanos y los gobiernos. Su enfoque principal está en el derecho nacional administrativo y procesal. La implementación de la Convención requerirá de un enfoque jurídico-administrativo. En particular, será de importancia la legislación administrativa que regula las competencias y funciones entre y dentro de las autoridades, así como la legislación administrativa procesal y la legislación que gobierna los procedimientos judiciales.

La Convención tiene tres pilares: acceso a la información, participación

ciudadana y acceso a la justicia. Presentamos a continuación un breve resumen descriptivo de la Convención.

Acceso a información ambiental

La Convención proclama el derecho de todas las personas de acceder a la información ambiental en poder de las autoridades públicas. Por 'información ambiental' se entiende cualquier información escrita, visual, auditiva, electrónica u otra forma material relativa a, entre otras cosas:

- El estado de los elementos del medio ambiente (como el aire y la tierra);
- Factores que posiblemente afecten el estado del medio ambiente (tales como emisiones, pero también factores como decisiones, legislación y políticas); y
- Salud humana.

Toda solicitud sobre información ambiental debe ser respondida en un plazo máximo de un mes. No se requerirá que la persona que solicite información justifique su interés en el asunto. Como regla, la información será brindada en la forma solicitada. La información que afecte negativamente intereses nacionales o privados importantes está exceptuada de divulgación. Si una solicitud de acceso es rechazada sobre la base de una excepción, se declararán las razones para dicho rechazo.

Las autoridades públicas deben poseer y actualizar toda la información

ambiental relevante a sus funciones y deben compilar activamente información ambiental y ponerla a disposición del público. Estos requisitos y la transparencia en general deben garantizarse a través de disposiciones como el establecimiento de registros, la asistencia al público en la búsqueda de información y brindando acceso a los registros de manera gratuita. Los informes nacionales periódicos sobre el estado del medio ambiente deben publicarse. Asimismo, se deben crear registros sobre descargas y transferencias de agentes contaminantes.

La información ambiental debe ser brindada progresivamente en bases de datos electrónicos, de fácil acceso para el público a través de redes de telecomunicación (Internet).

Participación ciudadana en la toma de decisiones sobre el medio ambiente
Una gama de actividades para las que se deben establecer mecanismos de participación ciudadana es enumerada en el Anexo a la Convención,

continúa en la página 2

Incluye:

Noticias CDA.....	3
Calendario de reuniones.....	8-9
Tratados.....	14
Servicio Derecho Amb.	15

... CPC

incluyendo el permitir procedimientos para: establecimientos de empresas del sector energético, producción de metales, industria minera, industria química, manejo de residuos y plantas de tratamiento de aguas residuales. El público será informado a tiempo sobre los procedimientos de toma de decisiones sobre el medio ambiente, y la Convención tiene disposiciones detalladas sobre los tipos de información que serán brindados. El proceso de participación ciudadana debe incluir cronogramas razonables para diferentes fases. En el proceso de toma de decisiones sobre permisos, se debe tomar debida cuenta de los resultados del procedimiento de participación ciudadana previo a la decisión. Las decisiones y sus motivos deben ser puestas a disposición del público.

Se deben desarrollar disposiciones apropiadas con respecto a la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados al medio ambiente. En la medida que sea 'apropiado', las Partes deben 'esforzarse' por brindar oportunidades para la participación ciudadana en la elaboración de políticas relacionadas al medio ambiente.

Acceso a la justicia

El Artículo 9 expresa parcialmente el desarrollo progresivo del derecho internacional en este campo: se deben establecer procedimientos judiciales o administrativos que brinden soluciones adecuadas y efectivas y que sean justas, equitativas, oportunas y no excesivamente caras. El procedimiento de revisión cubre tanto los derechos bajo la Convención y el derecho del público, bajo ciertas condiciones, de tener acceso a procedimientos administrativos y judiciales para objetar actos y omisiones de personas privadas y autoridades públicas que contravengan las disposiciones de las leyes nacionales relacionadas al medio ambiente. Se otorga un derecho amplio a las ONGs para tener acceso a la justicia.

Teniendo en cuenta que las regulaciones del Artículo 9 están fuertemente relacionadas con la esencia del derecho procesal nacional, se podría predecir problemas en su implementación. Por ejemplo, no es raro en sistemas legales nacionales que la protección del medio ambiente sea considerada protección del bienestar público. Por lo tanto, ocasionalmente se otorga a las autoridades públicas un derecho exclusi-

vo (y un deber) para iniciar procedimientos legales contra personas que contravengan las disposiciones de la ley ambiental. Sin embargo, el Párrafo 3 del Artículo 9 crea un derecho general de acceso a la justicia para que miembros del público puedan objetar actos y omisiones que contravengan las disposiciones de la legislación nacional relacionada al medio ambiente. No se hacen excepciones para asuntos en los que las autoridades públicas actualmente tienen el derecho exclusivo para iniciar procedimientos legales. Además, el mismo párrafo provee que los procedimientos legales pueden ser realizados contra actos y omisiones de autoridades públicas, entre otros, que contravienen disposiciones de las leyes relacionadas al medio ambiente. En otras palabras, la falta de acción de una autoridad con respecto a una disposición legal 'relacionada al medio ambiente' es suficiente para que cualquier persona inicie procedimientos legales contra esa autoridad.

La Convención marca un hito en su campo y se espera su rápida ratificación e implementación.

– AHE

Contactar al ELC para solicitar una copia del texto completo del borrador de la Convención o búsquela en: <http://www.participate.org>. Página web Conferencia de Aarhus: <http://www.mst.dk/aarhus-conference>

Declaración del Representante de la UICN

Wolfgang Burhenne, nuestro Miembro de Enlace con el Sistema de las Naciones Unidas, ha representado a la UICN a lo largo de las negociaciones de la Convención. A continuación se brindan extractos de su declaración al concluir la última sesión de negociación.

...
"Estamos agradecidos que tengamos delante nuestro el proyecto de Convención sobre Acceso a Información, Participación Ciudadana en Toma de Decisiones y Acceso a Justicia en Temas Ambientales ... [esto] fue posible por el amplio apoyo de los Estados Miembros de la CEE, a pesar de diferencias políticas históricas."

...
"El texto es el primero de su tipo; aunque ya existen legislaciones nacionales e instrumentos de la CE, es la primera vez que se concluye un acuerdo multilateral sobre este tema."

...
"No debemos subestimar el hecho de

que este texto refleja lo que las circunstancias políticas actuales permiten. Hemos estado participando en forma exitosa en muchas negociaciones pero, en esta oportunidad, la UICN como organización compuesta tanto por miembros gubernamentales como no-gubernamentales, a menudo se encontró en situaciones difíciles. Difíciles porque existía – y existe y seguirá existiendo – un deseo de parte de la comunidad de ONGs de lograr más, y difícil debido a las limitaciones de los gobiernos como grupo para ir más allá en estos momentos. Se ha dicho que cuando ambos lados no están completamente felices, es porque se ha

llegado a un buen arreglo."

...
"Aunque es realista empezar con un instrumento que es aceptable para todas las Partes potenciales, la implementación mostrará que hay lugar para mejoras. No estamos satisfechos con el Artículo 15, y por lo tanto apoyamos tanto la propuesta de Dinamarca y las mejoras propuestas por la Coalición de ONGs. Está de más decir que la UICN está a favor del proyecto de resolución que urge a los Estados en otras regiones del mundo a que sigan el camino mostrado por los Estados Miembros de la CEE."

...

COMISION DE DERECHO AMBIENTAL

Mensaje del Presidente

RESURGIMIENTO DE LA EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL

La Evaluación de Impacto Ambiental, o EIA, ha madurado como un proceso de toma de decisiones gubernamental eficiente y efectivo para garantizar el desarrollo ambientalmente saludable. A pesar de más de tres décadas de uso, las leyes EIA aún no son ejecutadas en muchas jurisdicciones. En otras, las leyes adoptadas en el pasado necesitan ser reexaminadas y revisadas para incorporar los avances que han sido iniciados y refinados en otros Estados. La EIA es un sistema que mejora con la experiencia y las comparaciones. Los abogados, científicos, gerentes corporativos, líderes de ONGs, funcionarios del gobierno y el público en general, todos ellos aprenden realizando EIAs y compartiendo su experiencia.

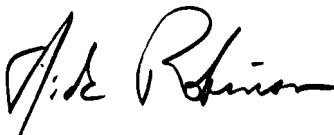
El resurgimiento de la EIA como instrumento central, es un tema persistente en el derecho ambiental. La EIA es inicialmente adoptada cuando las disputas sociales sobre negligencias con respecto a impactos ambientales adversos alertan a los líderes políticos sobre la necesidad de mejorar sus tomas de decisiones. Las leyes EIA proporcionan una identificación por adelantado de los posibles efectos ambientales de un proyecto o programa, así como alternativas a la propuesta y procedimientos para consultar con el público y a todos los grupos de interés afectados por la acción propuesta. El resumen general de los procedimientos estándar de la EIA ha sido endosado por el Consejo Directivo del Programa Ambiental de NN. UU. en su "Metas y Principios de la Evaluación de Impacto Ambiental" (17 de junio de 1987), y ha sido adoptado en más de 150 Estados alrededor del mundo. La Convención Espoo sobre EIA en un Contexto Transfronterizo preparada por la Comisión Económica para Europa de NN.UU. (25 de febrero de 1991) ofrece procedimientos estándar en el contexto del derecho de los tratados.

La EIA funciona adecuadamente tanto en naciones en desarrollo como en naciones desarrolladas. La Duma Rusa y el Soviet Federal la han promulgado, y el Presidente ruso ha promulgado la EIA como ley para la economía rusa en transición (Ley Federal de Experticia Ecológica, No. 4556, 27 de noviembre de 1995). Donde la EIA no es utilizada, la razón a menudo es que las autoridades relevantes no han sido capacitadas en las técnicas de la EIA, o que existe resistencia de grupos de interés que prefieren continuar con su explotación desenfrenada de los recursos naturales para el lucro a corto plazo a costa del medio ambiente actual o en el futuro. La EIA puede continuar siendo controvertida mucho después de su promulgación; incluso dentro de los EE.UU., la primera nación en concebir el proceso, mientras que las Fuerzas Armadas y el Departamento de Transportes utilizan la EIA efectivamente, la Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Estado de los EE.UU. continúa resistiéndose a su uso, principalmente por ignorancia sobre cómo opera la EIA en la práctica.

Dos jurisdicciones líderes actualmente están reexaminando sus procedimientos de EIA para mejorarlos. Canadá elaborará un informe de cinco años de experiencia bajo la Ley Canadiense de Evaluación Ambiental (CEAA, por sus siglas en inglés) en el año 2000. La Sección 72 de la CEAA tiene un mandato que se refiere a esta revisión del proceso de EIA. Canadá ha hecho progresos significativos en la metodología de EIA en el pasado y proporcionará a los especialistas de todo el mundo una nueva revisión de cómo mejorar el proceso. La Agencia Ambiental del Japón también está muy próxima a presentar legislación sobre EIA para su promulgación; concluyó una propuesta de ley revisada en febrero de 1998 que otorgará una base estatutaria a la EIA a nivel nacional. Desde principios de los años 70, la EIA en el Japón ha sido llevada a cabo por procedimientos administrativos adoptados por el Gabinete y diversas agencias, aunque algunas Prefecturas han promulgado leyes locales que requieren de EIA dentro de sus jurisdicciones. Si es promulgado, este excelente proyecto de ley llevará la práctica de EIA japonesa al nivel de los estándares internacionales, y ampliará significativamente la participación ciudadana en la toma de decisiones de EIA. Esta experiencia japonesa requiere de un estudio minucioso.

Los miembros de CDA están invitados a compartir su experiencia en EIA con el Canadá y el Japón. A su vez, todos aprenderemos de las deliberaciones en estas dos naciones.

Cordialmente,



Nicholas A. Robinson

La UE y el Acceso a Información Ambiental: Una Introducción

La información ambiental ha sido objeto de las políticas de la Comunidad Europea desde principios de los años 70. El enfoque inicial estuvo a nivel de los Estados: el 1er, 2do y 3er Programa de Acción Ambiental (1973, 1977 y 1983) abordaron temas como el intercambio de información entre Estados Miembros y entre Estados Miembros y la Comisión, así como la coordinación de investigaciones, monitoreos y sistemas de documentación. El programa CORINE (Proyecto Experimental para la Recolección, Coordinación y Garantía de Consistencia en la Información sobre el Estado del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en la Comunidad) también opera en esta esfera.

Muchos instrumentos de la Unión Europea (UE) contienen disposiciones relevantes para la información pública sobre temas ambientales. Por ejemplo, la Directiva EIA (85/337) requiere que los Estados Miembros otorguen acceso a la información sobre solicitudes para la aprobación de proyectos mencionados. Bajo la Directiva 'Seveso' (82/501), se debe brindar acceso a información a las personas que podrían ser afectadas por un accidente en una planta como se define en la Directiva, la cual debe ser proporcionada a las autoridades. La Directiva 89/618/EURATOM requiere que el público sea informado sobre medidas de protección de la salud en el caso de una emergencia nuclear; disposiciones similares se pueden encontrar en la Directiva 90/219 sobre el Uso Limitado de Organismos Genéticamente Modificados. Un ejemplo adicional es la Reglamentación 'Eco-Auditoría' (880/92), que requiere la preparación de declaraciones de auditoría resumidas para el público.

El trabajo sobre un instrumento de la UE sobre el acceso del público a información ambiental comenzó en 1985, cuando un proyecto de resolución fue presentado por miembros del Parlamento Europeo. Esto fue nuevamente asumido por el 4to Programa de Acción Ambiental de 1987, el cual postulaba la necesidad de 'una ley de la Comunidad sobre la libertad de acceso a información sobre el medio ambiente'. El instrumento resultante, la Directiva 90/313/CEE sobre Libertad de Acceso a Informa-

ción Ambiental, fue adoptado por unanimidad por el Consejo el 7 de junio de 1990. Éste requiere que los Estados Miembros otorguen a cualquier persona natural o jurídica el derecho de acceso a información sobre el medio ambiente que se encuentre en posesión de autoridades gubernamentales o equivalentes. El derecho está limitado por varias exoneraciones y protegido por un derecho a la revisión. La Directiva también requiere que los Estados Miembros otorguen activamente información sobre el estado del medio ambiente y que informen sobre experiencias ganadas.

La adopción de la Directiva por la legislación nacional ha sido tardía y/o incompleta en varios casos, aunque todos los Estados Miembros han notificado que tomarán medidas de adopción. Sin embargo persisten problemas de conformidad. La Comisión ha recibido muchas quejas de ciudadanos y ONGs; procesos por infracciones bajo el Art. 169 del Tratado de la CEE han sido iniciados contra Alemania, Francia y los Países Bajos. En el último caso, la ac-

ción de la Comisión ha sido exitosa; nueva legislación ha sido colocada ante el Parlamento, aunque aún no ha sido adoptada.

Está pendiente una revisión de la Directiva, que debió comenzar en 1997. Esto se debe, en parte, a la demora en la presentación de informes de los Estados Miembros (actualmente todos han presentado sus informes con la excepción de Portugal, contra el que se han iniciado procedimientos por infracción). La otra razón es que la UE tiene la intención de firmar la Convención NNUU-CEE que será adoptada en Aarhus. Esto puede requerir de cambios en la legislación de la UE, entre otros en la Directiva 90/313. Por ejemplo, el alcance de la información cubierta es más amplio que bajo la Directiva, el límite de tiempo para las respuestas es más corto, hay deberes concretos para recoger y publicar la información – por ejemplo en inventarios de emisiones – y se introduce una cláusula de interés público, es decir un requisito de equilibrar el interés en la confidencialidad contra aquél en la divulgación.

– TWA

La ECJ y el Acceso a la Información En Poder de los Cuerpos de la UE

Se requirió que los Estados Miembros de la UE pongan a disposición del público información ambiental (Directiva 90/313/CEE) antes de que la UE estuviera dispuesta a someter a sus propias instituciones a dicha obligación. Sin embargo, diversas medidas de la Comunidad han sido adoptadas desde entonces para corregir esta situación. Un Código de Conducta Relacionado con el Acceso Público a los Documentos del Consejo y la Comisión, Reglas de Procedimiento relevantes y la Decisión 93/731 sobre el Acceso Público a Documentos del Consejo fueron adoptados en 1993. La Decisión 94/90 extendió esto a documentos de la Comisión y la Decisión 97/282 a documentos en posesión de la Agencia Ambiental Europea. El Código de Conducta se establece para otorgar al público 'el acceso más amplio posible a documentos', pero el Art. 5 de las Reglas de Procedimiento y la Decisión 93/731 sujetan este princi-

pio a varias excepciones. La *Corte de Justicia Europea* (ECJ, por sus siglas en inglés) ha examinado los principios de la Comunidad sobre acceso a información en varias ocasiones. El Caso T-194/92 (1995) trata principalmente el rechazo por el Consejo a divulgar información basado en el Art. 4(2) de la Decisión 93/731, por el cual el '[a]cceso a un documento del Consejo puede ser rechazado para proteger la confidencialidad de los procedimientos del Consejo'. El Consejo ha negado acceso a algunos documentos 'porque se refieren directamente a deliberaciones del Consejo en sus instancias preparatorias'. La Corte sostuvo que este rechazo 'automático' muestra que el Consejo ha descuidado el ejercicio de la discreción, que se ha visto obligado a equilibrar los intereses de los solicitantes contra las necesidades concretas de confidencialidad.

continúa en la página siguiente ...

Europa Central y Oriental: Estableciendo Redes Para una Participación Ciudadana más Fuerte

Existe un número creciente de abogados ambientalistas de interés público en Europa Central y Oriental cuya ocupación cotidiana está conectada a la participación ciudadana, acceso a información y acceso a la justicia. La legislación en la mayoría de países en la región actualmente contiene ciertos derechos y herramientas legales para aquellos ciudadanos que desean proteger su salud y el medio ambiente que los rodea. Estos derechos y herramientas son inadecuados en la mayoría de los casos, pero proporcionan un punto de partida para defensores y militantes creativos.

Los medios para la participación ciudadana utilizados en la región por lo general se relacionan con el proceso de evaluación de impacto ambiental, el proceso de otorgamiento de licencias y ciudadanos que se dirigen a la Corte para hacer cumplir la ley. El Programa Ambiental para Europa Central y Oriental del Instituto de Derecho Ambiental (ELI, por sus siglas en inglés) ha estado cooperando con colegas de derecho ambiental en la región sobre estos temas durante nueve años para la construcción de la capacidad local de participación ciudadana. También hemos hecho hincapié en la importancia de

las redes regionales e internacionales para apoyarse mutuamente a través de, por ejemplo, la Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW, por sus siglas en inglés). En ELI, hemos visto que mientras las organizaciones ambientales ganan en experticia por su participación en el proceso gubernamental de toma de decisiones, el acceso de la ciudadanía crece en algunos países. Por ejemplo, en la República Checa, luego de un primer juicio ciudadano que fue ganado haciendo cumplir las disposiciones de participación ciudadana de la EIA, el gobierno ha comenzado a considerarlas con mayor seriedad. En otros países, sin embargo, la lucha de los ciudadanos para participar efectivamente en la toma de decisiones del gobierno, continúa siendo una lucha cuesta arriba. Esto es debido a una serie de factores complejos, incluyendo: (1) la falta de procedimientos claros para acceder a información; (2) la falta de estándares ambientales claros; (3) la falta de criterios vigentes claros para los ciudadanos que llevan un caso a la Corte para el cumplimiento de la ley ambiental; y (4) la falta de la voluntad política de incorporar realmente la participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamental.

Para garantizar el intercambio de información y experticia a lo largo de la región, la red de Europa Central y Oriental de abogados ambientales de interés público se ha estado reuniendo anualmente para discutir los retos cotidianos para garantizar el acceso ciudadano a la toma de decisiones sobre medio ambiente. La próxima reunión de la red se llevará a cabo inmediatamente antes de la reunión de ministros europeos sobre medio ambiente en junio de 1998. La cuarta conferencia anual de defensores del medio ambiente de Europa Central y Oriental se llevará a cabo en Wroclaw, Polonia y contará con la Asociación de Derecho Ambiental Polaca como organización anfitriona. Dada la fecha en que se realizará la reunión, las discusiones también enfocarán parcialmente la próxima Conferencia de Medio Ambiente para Europa en Aarhus y la implementación de la Convención de Acceso a la Justicia en Temas Ambientales, que se espera sea firmada por los gobiernos en junio.

– Susan Cassey-Lefkowitz
Codirectora, Programa Ambiental
para Europa Central y Oriental
Instituto de Derecho Ambiental -ELI
1616 P Street, N.W. Suite 200
Washington, D.C. 20036
Correo electrónico: casey@eli.org

... ECJ

El Caso T-105/95 (1997) estaba relacionado al rechazo de la Comisión de una solicitud de acceso a documentos sobre un proyecto de planificación en Irlanda financiada parcialmente a través de los fondos estructurales de la CE. La Corte sofocó el argumento bastante sorprendente de la Comisión que el Código de Conducta y la Decisión 94/90 no confieren derechos legales a los ciudadanos y reiteró el principio anterior de que donde hay lugar para la discreción, se debe llegar a un genuino equilibrio de intereses; las excepciones al principio de publicidad deben ser estrictamente interpretadas.

Se debe poner en duda si esta regla puede efectivamente evitar el abuso de las excepciones. La Comisión y otros cuerpos de la UE pueden muy bien recurrir a declaraciones 'formalistas' como, 'habiéndose considerado

los intereses respectivos, la Comisión cree que el equilibrio entre aquellos intereses requiere de la no-divulgación'. Es poco probable que la ECJ esté dispuesta a investigar el proceso de toma de decisiones subyacente en cada caso disputado. Sin embargo, una prueba de interés público no debe ser vista como una cura-para-todo: no se requiere que el solicitante fundamente un interés para ejercer el derecho de acceso. Si el aspecto de interés fuera introducido por la puerta trasera, las grandes ONGs que realizan campañas podrían tener mayor facilidad de acceso que personas privadas. Esto parece estar fuera de línea con el principio de un derecho para 'todas las personas'.

En el Caso T-105/95, la ECJ sostuvo en gran medida la posición de la Comisión que durante procedimientos de infracción contra Estados Miembros bajo el Art. 169 del Tratado CEE

(la no adopción/adopción defectuosa de directivas), se puede requerir confidencialidad para salvaguardar el 'diálogo sincero y abierto' entre la Comisión y los Estados Miembros. Esto es desafortunado porque implica que la Comisión está abierta a transacciones con un Estado Miembro y puede suavizar el cumplimiento de las disposiciones si puede ganar el apoyo de ese Estado en otras áreas. La Comisión a menudo ha declarado que considera que la participación ciudadana es esencial en garantizar el acatamiento de Estados Miembros, y es cierto que a menudo son las quejas de los ciudadanos las que llevan las infracciones a la atención de la Comisión. Por esta razón parece haber poca justificación para dejar a la ciudadanía en la oscuridad una vez que la Comisión ha decidido hacer cumplir las disposiciones a través de procedimientos de tratamiento de infracciones.

– TWA

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE EN EL PERÚ

Introducción

La inclusión e implementación de mecanismos para la participación ciudadana es un asunto relativamente reciente en la legislación ambiental peruana. La tendencia ha sido la de incorporar tales mecanismos a la legislación existente pero sin ningún enfoque sistemático.

El Perú tiene un marco legal que considera la participación ciudadana en el campo del medio ambiente, incluyendo la elaboración de políticas y la propuesta de leyes. Este marco incluye el derecho de acceso a la información y de participación. Se han establecido procedimientos específicos para facilitar la participación. Estos procedimientos difieren de una norma a otra; algunos son permanentes y otros periódicos. Los mecanismos permanentes son organismos institucionales, por ejemplo, Consejos Directivos, los cuales brindan oportunidades para la participación ciudadana a través de representantes. Los mecanismos periódicos apuntan a la participación ciudadana con un objetivo específico; por ejemplo, la elección de representantes a los organismos institucionales o el derecho a establecer representaciones respecto a un tópico particular. La división no es estricta porque ambas herramientas interactúan en el proceso público de toma de decisiones.

Marco legal para la participación ciudadana en el Perú

La legislación peruana sobre medio ambiente relacionada a la participación ciudadana está basada en la Constitución de 1993 (Art. 2 incisos 5 y 17 y el Art. 31) y la Ley No. 26300 (Ley sobre los Derechos del Control y Participación Ciudadana). Esta última establece un procedimiento para las iniciativas legislativas de parte del público (Arts. 8 y 11 hasta el 15), incluyendo la presentación de proyectos de ley a las autoridades electorales (contando con un número mínimo de firmas) y un procedimiento para presentar estos proyectos en el Congreso de la República.

Estos mecanismos de participación ciudadana son de naturaleza estrictamente formal y están sujetos a pro-

cedimientos específicos ante las autoridades competentes. La Constitución Peruana reconoce el derecho de acceso a la información en posesión de las autoridades públicas, el derecho de participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación y el derecho de participar en asuntos públicos a través de iniciativas legislativas. El derecho de participar implica la existencia de un derecho a la información el cual puede asegurar la conciencia pública necesaria del proceso de elaboración de políticas y leyes. Las autoridades están obligadas a informar al público, respondiendo a sus demandas; el derecho de acceso está limitado solamente por las excepciones mencionadas específicamente en la Constitución (confidencialidad personal, confidencialidad tal como está especificada por la ley y seguridad nacional).

El Decreto Legislativo 613 (Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales) incluye entre sus artículos (Título General, Art. VI), el derecho de toda persona a participar en la formulación e implementación de políticas de medidas nacionales, regionales y locales para los recursos naturales y el medio ambiente. También establece el derecho de los ciudadanos de ser informados de las medidas o actividades que pueden afectar, directa o indirectamente, la salud de las personas o la integridad del medio ambiente y de los recursos naturales.

Se han incluido disposiciones para la participación ciudadana en la nueva legislación. Por ejemplo, el Art. 5 de la Ley No. 26821 (Ley Orgánica sobre el Uso Sostenible de los Recursos Naturales) establece el derecho de los ciudadanos a estar informados y a participar en la definición e implementación de políticas relacionadas a la conservación y al uso sostenible de los recursos naturales. Reconoce el derecho a formular peticiones y de llevar a cabo acciones colectivas o individuales ante las autoridades competentes. El artículo incluye el derecho a la información y la participación, enmarcándolo dentro del contexto de la Constitución y el Código de Medio Ambiente, pero adolece de criterios para definir tal participación para las normas vincu-

ladas a los recursos naturales. Por ejemplo, la Ley Forestal o la Ley de Aguas.

Participación en el proceso de toma de decisiones administrativas

La autoridad peruana de mayor nivel en asuntos ambientales es el Consejo Nacional del Ambiente creado por la Ley No. 26410 la cual estipula mecanismos de participación ciudadana dentro del proceso de toma de decisiones (Art. 4g, Art. 6d y e y Art. 13). Entre las funciones del Consejo, la Ley señala la promoción de la participación ciudadana a todos los niveles. Asimismo, el Consejo Directivo incluye a representantes del público, específicamente de los sectores comerciales primarios (productores de materias primas) y secundarios (industrial-comercial). El procedimiento para nombrarlos está sujeto a las reglas de los organismos que representan a estos sectores. La definición de representación es restringida en tanto otros grupos tales como ONGs u organizaciones de base, no están incluidas.

La Ley No. 26793 (Ley sobre la Creación del Fondo Nacional para el Medio Ambiente) dispone que los representantes de las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de negocios y académicos formen parte del Consejo Directivo del Fondo (Art. 4). Asimismo establece el procedimiento para su nombramiento (Tercera y Cuarta Disposiciones Finales).

Aunque hay diferentes criterios para la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones administrativas, los avances en este campo han sido positivos debido especialmente al crecimiento de la experiencia en participación entre organizaciones de interés público y de la experiencia en coordinación y mediación a nivel de gobierno.

Participación en procedimientos administrativos

La participación ciudadana a este nivel ha sido débil y se ha implementado solamente al nivel de la evaluación del impacto ambiental con medidas extremadamente restringidas

que no permiten ni facilitan la participación de los sectores más pobres de la población a través de sus representantes. Los mecanismos varían de un sector económico a otro y están obstaculizados por el reclamo de otros derechos (por ejemplo, la confidencialidad comercial), por la demora en las respuestas a requerimientos de información y por los altos cobros. El mecanismo administrativo general ha sido muy poco usado debido a que el procedimiento es complicado y consume mucho tiempo, lo cual resulta difícil de comprender para los ciudadanos comunes y corrientes.

Participación en procedimientos judiciales

El Código del Medio Ambiente fue la primera norma que reconoció el derecho de las ONGs de llevar a la Corte acciones en provecho del medio ambiente. De allí en adelante, la experiencia de la Corte en esta materia se ha incrementado tanto en número como en desarrollo de jurisprudencia. Ha crecido el interés de los ciudadanos en buscar soluciones a los problemas ambientales frente a la Corte. Este es un proceso gradual que se ha desarrollado gracias a los esfuerzos de las ONGs ambientalistas.

El nivel de experticia e interés de parte de los jueces en estos casos también ha crecido. Al mismo tiempo, la jurisprudencia en la materia ha influido en leyes y regulaciones, especialmente en aquellas relacionadas a conflictos entre actividades comerciales y el medio ambiente. En vista de las importantes decisiones que se han tomado para promover la conservación del medio ambiente en el Perú, el tema se ha vuelto muy serio.

Conclusiones preliminares

La legislación peruana relacionada a la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto al medio ambiente, todavía refleja un esquema Estado – ciudadanos de tipo vertical. En el caso del Fondo Nacional para el Medio Ambiente hay mayores posibilidades pero aún no garantiza una oportunidad de expresión a todos los grupos sociales con interés en asuntos ambientales, especialmente las organizaciones de base.

Los mecanismos de participación ciudadana considerados, incluyen el derecho de acceso a la información y el derecho a participar y manifestar un intento de encontrar un balan-

ce entre estos conceptos. Sin embargo, las disposiciones son generales, careciendo de claridad y de criterios comprometedores para el desarrollo de los procedimientos en la legislación futura.

Más aún, los mecanismos se presentan fragmentados, variando de una norma a otra. No hay un marco unificado general cubriendo los procedimientos en las normas consideradas. Se necesitan mayores esfuerzos para sistematizar la legislación existente para hacer posible su aplicación efectiva. Sin embargo, es evidente que no existe la necesidad de nuevas leyes sino más bien la aplicación y desarrollo de las ya existentes.

La situación dentro de este campo es de progreso gradual. Se puede esperar que los desarrollos futuros llevarán a una mayor inclusión de los sectores menos favorecidos de la población que son los más afectados por los problemas ambientales en el Perú.

– Talía L. Vela Vargas
Dorus Rijkersplein 162
2518 DG La Haya
Países Bajos

Correo electrónico: pad9723@iss.nl

El Derecho de Acceso a Información sobre el Medio Ambiente: Sudáfrica

Hasta 1994, Sudáfrica no tenía derecho a la libertad de acceso a la información (incluyendo la información relacionada con el medio ambiente). Ahora, en la sección 32 de la Constitución de 1996, se incluye un derecho general al acceso que declara que todas las personas tienen derecho al acceso a información que el Estado u otra persona manejen, si ésta es requerida para ejecutar o proteger un derecho fundamental. Sin embargo, aún se debe promulgar legislación nacional para hacer efectivo este derecho y así aliviar al Estado de cargas irracionales financieras y administrativas.

En la sección 24, la Constitución de la República otorga el derecho a un medio ambiente que no sea dañino a la salud y bienestar públicos. El medio ambiente debe ser protegido para el beneficio de las generaciones presentes y futuras a través de una legislación apropiada y otras medidas para prevenir la contamina-

ción y la degradación ecológica, promover la conservación y asegurar un desarrollo ecológicamente sostenible y el uso de los recursos naturales, a la vez que se promueve un desarrollo social y económico justificado.

El Estado no está obligado a difundir activamente información sobre medio ambiente. Las instituciones privadas están, en algunas instancias, obligadas a proporcionar información al Estado, sobre calidad del agua y del aire bajo la Ley del Agua y la Ley de Prevención de la Contaminación Atmosférica, entre otras. Sin embargo, no hay obligación de poner esta información para escrutinio público por medio de los registros ambientales, como es el caso de EE.UU. y algunos países europeos. El único modo de obtener tal información es haciendo uso del derecho constitucional.

Este derecho se concretizó en el proyecto de Ley sobre Democracia

Abierta (*Open Democracy Bill*), que fue publicado para ser comentado el 18 de octubre de 1997. La Cláusula 9(1) dispone que los jefes de los departamentos del gobierno están obligados a revelar documentos si la información evidencia una amenaza severa al medio ambiente o a la seguridad nacional. La divulgación debe ser por el bien público. Si el registro contiene información obtenida de terceras partes o si contiene información comercial confidencial, la persona o institución relevante debe ser primeramente informada de la intención de divulgación. Luego, él o ella puede presentar una queja, ya sea a través de canales administrativos o en la Corte Superior.

La Ley no estipula un derecho general de acceso a la información de parte de las instituciones privadas: el derecho puede ser sólo aplicado contra el Estado. Sin embargo, la Cons-

continúa en la página 12

Se necesita información:
El Presidente de la CDA y el ELC
desean conocer los Miembros
que planean participar en cual-
quiera de las reuniones sigui-
entes.

Calendario d Al 1 de Ma

1-3 mayo	Bratislava, Eslovaquia	Foro Global de Biodiversidad (<i>Global Diversity Forum</i>) Contacto: Caroline Martinet, IUCN - The World Conservation Union, 28 Rue Mauverney, CH- 1196 Gland, Suiza; tel.: (41-22) 999-0001; fax: (41-22) 999-0025; correo electrónico: ccm@hq.iucn.org
4-15 mayo	Bratislava, Eslovaquia	4 ^a Conferencia de las Partes a la Convención de Diversidad Biológica (<i>4th Conference of the Parties to the Convention of Biological Diversity</i>) Contacto: CBD Secretariat, World Trade Centre, 393 St. Jacques Street, Office 300, Montreal, Quebec, Canadá H2Y 1N9; tel.: (1-514) 288-2220; fax: 288-6588; correo electrónico: chm@biodiv.org
16 mayo	Ginebra, Suiza	Elaboración de Tratado Multilateral: El Status Actual de los Retos y las Reformas Requeridas en el Proceso Legislativo Internacional, Reunión conjunta de The American Society of International Law, Washington DC. y el Graduate Institute of International Studies, Ginebra Contacto: The American Society of International Law, 2223 Massachusetts Avenue, NW, Washington DC 20008-2864, EE.UU.; fax: (1-202) 797-7133
16-28 mayo	Nairobi, Kenya	Sesión Especial del Consejo Directivo de la UNEP (<i>Special Session of UNEP Governing Council</i>) Contacto: B. Miller, UNEP; tel.: (254-2) 623-411; fax: (254-2) 623-748; correo electrónico: millerb@unep.org
18-22 mayo	Nueva York, EE.UU.	8 ^{va} Reunión de Estados Partes a la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho Marítimo (UNCLOS) (<i>8th Meeting of States Parties to the United Nations Convention on the Law of the Sea - UNCLOS</i>) Contacto: correo electrónico: doalos@un.org; Internet: http://www.un.org/Depts/los
mayo- junio (tentativo)	Alemania	Consulta Internacional de Expertos sobre Operacionalización para las Propuestas para la Acción del IPF, a nivel nacional (<i>International Expert Consultation on Operationalization for the IPF's Proposals for Action at the National Level</i>) Contacto: Christian Mersmann, GTZ Coordinator, International Programmes in Tropical Forestry; tel.: (49-6196) 793-453; fax: (49-6196) 797-333; correo electrónico: 101562.31@compuserve.com
2-3 junio	Lisboa, Portugal	3 ^{era} Conferencia Ministerial sobre la Protección de los Bosques en Europa (<i>3rd Ministerial Conference of the Protection of Forest in Europe</i>) Contacto: Luis Costa Leal; correo electrónico: luiscostaleal@mail.telepac.pt
2-12 junio	Bonn, Alemania	Reunión de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y organismos subsidiarios Contacto: UNFCCC Secretariat, Bonn, Alemania; tel.: (29-228) 815-1000; fax: (49-228) 815-1999; correo electrónico: secretariat@unfccc.de; Internet: http://www.gefweb.org
10-12 junio	Wash. DC, EE.UU.	Conferencia Internacional para el Abordaje de las Consecuencias Ambientales de la Guerra (<i>International Conference on Addressing Environmental Consequences of War</i>) Contacto: Carl Bruch, Environmental Law Institute; tel.: (1-202) 939-3240; fax: (1-202) 939-3868; correo electrónico: bruch@eli.org
23-25 junio	Aarhus, Dinamarca	Medio Ambiente para Europa, 4 ^{ta} Conferencia Pan-Europea de Ministros del Medio Ambiente (<i>Environment for Europe, 4th Pan-European /conference of Environmental Ministers</i>) Contacto: Danish Environmental Agency; Strandgade 29, 1401 Kobenhavn K, Dinamarca; fax: (45) 3266-0296; Internet: www.mst.dk/aarhus-conference
29 junio- 3 julio	Montreal, Canadá	1 ^{ra} Sesión del Comité Negociador Intergubernamental (INC-1) de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP's) Contacto: UNEP Chemicals (IRPTC); tel.: (41-22) 979-9190; fax: (41-22) 797-3460; correo electrónico: dogden@unep.ch; Internet: http://irptc.unep.ch/pops/
1-3 julio	Bonn, Alemania	2 ^{da} Reunión de las Partes al Acuerdo Europeo de Murciélagos bajo la Convención de Especies Migratorias (<i>2nd Meeting of the Parties to the European Bat Agreement under the Convention on Migratory Species</i>) Contacto: CMS Secretariat, Martin Luther King Str. 8, 53175 Bonn; tel.: (49-228) 815-2401; fax: (49-228) 815-2449; correo electrónico: cms@unep.de
6-10 julio	Ginebra, Suiza	17 ^{ma} Reunión del Grupo de Trabajo Abierto de Partes sobre el Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Destruyen la Capa de Ozono (<i>17th Meeting of the Open-ended Working Group of Parties to the Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer</i>) Contacto: K. Madhava Sarma, Coordinator, Ozone Secretariat, UNEP, Nairobi; tel.: (254-2) 62-3851; fax: (254-2) 52-1930; correo electrónico: ozoninfo@unep.org
julio	Montreal, Canadá	Grupo de Trabajo <i>AdHoc</i> sobre Bioseguridad de la Convención sobre Diversidad Biológica (<i>AdHoc Working Group on Biosafety of the Convention on Biological Diversity</i>) Contacto: CBD Secretariat, World Trade Centre, 393 St. Jacques Street; Office 300, Montreal, Quebec, Canadá H2Y 1N9; tel.: (1-514) 288-2220; fax: (1-514) 288-6588; correo electrónico: chm@biodiv.org
24 agosto- 4 set.	Ginebra, Suiza	2 ^{da} Sesión del Foro Intergubernamental sobre Bosques (<i>2nd Session of the Intergovernmental Forum on Forests</i>) Contacto: IFF Secretariat, Two UN Plaza, 12th Floor, New York, NY 10017, EE.UU.; tel.: (1-212) 963-6208; fax: (1-212) 963-3463; Internet: http://www.un.org/dps/cd/dsd/iff.htm

e Reuniones

yo de 1998

Se necesita información:
Favor informarnos si eventos de importancia sobre política y derecho ambiental no están considerados en esta lista.

24 agosto-4 set.	Dakar, Senegal	2 ^{da} Conferencia de las Partes a la Convención para Combatir la Desertificación (CCD) (<i>2nd Conference of the Parties to the Convention to Combat Desertification CCD</i>) Contacto: CCD Secretariat; tel.: (44-22) 979-9419; fax: (44-22) 979-9030/31; correo electrónico: secretariat@unccd.ch; Internet: http://www.unccd.ch
29-31 agosto	Montreal, Canadá	Foro Global de la Biodiversidad (<i>Global Biodiversity Forum</i>) Contacto: The Land and Agriculture Policy Centre; tel.: (27-11) 403-7272; fax: (1-202) 638-0036; correo electrónico: celias@wri.org
setiembre	Rotterdam Holanda	Conferencia Diplomática para la Adopción de un Instrumento Legal Obligatorio para la Aplicación del Procedimiento Previo de Consentimiento Informado para Ciertos Productos Químicos y Pesticidas Peligrosos, en el Comercio Internacional Contacto: UNEP Chemicals (IRPTC); tel.: (41-22) 979-9111; fax: (41-22) 797-3460; correo electrónico: jwillis@unep.ch; Internet: http://irptc.unep.ch/pic/
3 nov.	Fontainebleau, Francia	50 Aniversario de la UICN Contacto: IUCN Headquarters, Rue Mauverney 28, CH-1196 Gland; tel.: (41-22) 999-0001; fax: (41-22) 999-0002
2-13 nov.	Buenos Aires, Argentina	4 ^a Conferencia de las Partes a la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y organismos subsidiarios Contacto: Secretariat, Martin Luther King Str. 8, 53175 Bonn; tel.: (49-228) 815-1000; fax: (49-228) 815-1999; correo electrónico: secretariat@unfccc.de
9-14 nov.	Dakar, Senegal	Conferencia Internacional de Humedales (<i>International Wetlands Conference</i>) Contacto: Wetlands International, Marijkeweg 11, PO Box 7002, Wageningen 7600 CA, Holanda; tel.: (31-317) 474-7111; fax: (31-317) 474-7111; correo electrónico: post@wetlands.agro.nl
17-27 nov.	El Cairo, Egipto	10 ^{ma} Reunión de las Partes al Protocolo de Montreal (<i>10th Meeting of the Parties to the Montreal Protocol</i>) Contacto: The Secretariat for the Vienna Convention and the Montreal Protocol in Nairobi, Kenya; tel.: (254-2) 62-1234 ó (254-2) 62-3581; fax: (254-2) 52-1930 ó (254-2) 62-3913; Internet: http://www.unep.ch/ozone
nov.	Montreal, Canadá	Comité Negociador Intergubernamental sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (<i>Intergovernmental Negotiating Committee on Persistent Organic Pollutants</i>) Contacto: Jim Willis, UNEP-IRPTC; tel.: (41-22) 979-9111; fax: (41-22) 797-3460; correo electrónico: irptc@unep.ch

1999

7-12 febrero (tentativo)	Ginebra, Suiza	2 ^{da} . Sesión del Comité Negociador Intergubernamental (INC-1) de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (POPs) (<i>2nd Session of the Intergovernmental Negotiating Committee on Persistent Organic Pollutants-POP's (INC-1)</i>) Contacto: UNEP Chemicals (IRPTC); tel.: (41-22) 979-9190; fax: (41-22) 797-3460; correo electrónico: dogden@unep.ch; Internet: http://irptc.unep.ch/pops/
febrero-marzo	Ginebra, Suiza	3 ^{era} Sesión del Foro Intergubernamental sobre Bosques (<i>3rd Session of the Intergovernmental Forum on Forests</i>) Contacto: IFF Secretariat, Two UN Plaza, 12th Floor, New York, NY 10017, EE.UU.; tel: (1-212) 963-6208; fax: (1-212) 963-3463; Internet: http://www.un.org/dpscd/dsd/iff.htm
abril	Roma, Italia	8 ^{va} Sesión de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (<i>8th Session of the Commission on Genetic Resources for food and Agriculture</i>) Contacto: FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia; tel.: (39-6) 52-251; Internet: http://www.fao.org ó http://web.icppgr.fao.org
10-18 mayo	San José Costa Rica	7 ^{ma} Reunión de la Conferencia de las Partes a la Convención Ramsar (<i>7th Meeting of the Commission on Genetic Resources to the Ramsar Convention</i>) Contacto: Ramsar Convention, Rue Mauverney 28, CH-1196 Gland, Suiza; tel.: (41-22) 999-0170; fax: (41-22) 999-0169; correo electrónico: ramsar@hq.iucn.org
17-28 mayo	Nairobi, Kenya	20 ^{ma} Sesión del Consejo Directivo de la UNEP (<i>20th Session of UNEP Governing Council</i>) Contacto: B. Miller, UNEP; tel.: (254-2) 62-3411; fax: (254-2) 62-3748; correo electrónico: millerb@unep.org
20-28 mayo	Libreville, Gabón	24 ^a Sesión de la Organización Internacional de Madera Tropical (<i>24th Session of the International Tropical Timber Organization</i>) Contacto: ITTO Secretariat, Yokohama, Japón; tel.: (81-45) 223-1110; fax: (81-45) 223-1111; correo electrónico: itto@mail.ittounet.ocn.ne.jp; Internet: http://www.itto.or.jp/
13-18 junio	Jerusalén, Israel	7 ^{ma} Conferencia Internacional de la Sociedad Israelí sobre Ecología y las Ciencias de Calidad Ambiental sobre los Retos Ambientales para el Próximo Milenio Contacto: Conference Secretariat, P.O. Box 50006, Tel. Aviv 61500, Israel; tel.: (972-3) 514-0000; fax: (972-3) 514-0077 ó (972-3) 517-5674; correo electrónico: ecology99@kenes.com; Internet: www.kenes.com/ecology99

***Locus Standi* en Asuntos Ambientales - El Escenario Indio**

Las tradiciones del derecho consuetudinario en la India y la búsqueda de restitución de su medio ambiente están frecuentemente reflejados en los pronunciamientos de sus Cortes. Al invocar sus poderes bajo el Art. 32 de la Constitución para proteger los derechos fundamentales de las personas, la Corte Suprema ha otorgado compensación, tanto a los individuos como a las organizaciones ambientalistas. Al dejar de lado los conceptos tradicionales de *locus standi*, la Corte ha concebido un nuevo género de litigio; esto es, el litigio de interés público (PIL, por sus siglas en inglés) para proteger derechos fundamentales. La Corte ha procedido bajo la premisa de que un medio ambiente limpio y saludable es un pre-requisito para disfrutar del derecho a la vida consagrado en la Constitución India.

Una serie de casos de PIL llevados por un abogado a favor del interés público, M.C. Mehta, han establecido precedentes de gran importancia. En el caso de *Mehta vs. Unión India*, la Corte Suprema ordenó que las curtiembres que operaban sin plantas de pre-tratamiento aprobadas, detuvieran el derrame de residuos. En otro caso de Mehta, (*Escape de Gas de Petróleo*), la Corte dictaminó que las excepciones a la regla en *Rylands vs. Fletcher*, tales como el uso natural de la tierra, no se aplican donde la industria se involucra en actividades inherentemente peligrosas. Inclusive, en otro caso de la serie Mehta, se planteaba el asunto de si se le podría conceder a un demandante que no fuera un propietario ribereño, el derecho de demandar por el perjuicio ocasionado por la contaminación del río. La Corte sostuvo que es razonable para cualquier persona seguir los procedimientos que benefician a la comunidad.

En el reciente PIL, *Consejo Indio para la Acción Ambiental Legal vs. la Unión India*, la Corte Suprema centró la atención en el daño causado a los pobladores por el sedimento empozado por las industrias químicas clausuradas. Al considerar el caso como "litigio de acción social", la Corte ordenó que se tomen las acciones para remediar el daño y se de una compensación dentro de la

línea del "principio Mehta de responsabilidad absoluta". Las ONGs ambientalistas indias se vieron recompensadas el 12 de febrero de 1997 cuando la Corte Suprema ordenó al Ministerio Federal para el Medio Ambiente y Bosques que tome todos los pasos necesarios al 1º de abril para implementar leyes que prohíban el uso y el desecho de sustancias peligrosas y dañinas por parte de unidades industriales. En la orden que dio sobre un PIL solicitado por una ONG, la Corte Suprema advirtió al Ministerio que si los funcionarios principales no se ajustan a su deber de hacer cumplir la Ley de (Protección) al Medio Ambiente 1986, la Corte registraría una "decisión judicial de negligencia en el cumplimiento de sus deberes", asegurando que ésta se registre en su ficha de (vida) servicios.

Las Cortes Superiores de los Estados han partido de los juicios pro activos de la Corte Suprema. En *T. Damodhar Rao*, La Corte Superior de Andhra Pradesh observó que:

"No puede existir razón alguna de por qué sólo la práctica de extinción violenta de la vida debe ser considerada como violatoria del Art. 21 de la Constitución. El envenenamiento lento por contaminación y degradación ambiental también debe ser visto como una violación del Art.21".

En el caso de *L.K. Koolwal vs. El Estado de Rajasthan*, la Corte Superior sostuvo que el Art. 51A de la Constitución, requiere que los ciudadanos mantengan un medio ambiente limpio y al mismo tiempo, tengan el derecho a ir a la Corte para asegurar que el Estado cumpla con sus deberes.

En *Attakoya Thangal vs. Unión India*, la Corte Superior sostuvo que:

"El derecho a la vida es mucho más que el derecho a la existencia animal y sus atributos son varios, como la vida misma... El derecho a agua potable y el derecho a un aire puro son atributos del derecho a la vida".

Los tradicionalistas pueden sorprenderse frente a la idoneidad de este nuevo género de litigio y activismo

judicial en India pero el escenario de litigio sobre medio ambiente allí es mucho más vibrante, debido al reconocimiento de *locus standi* en los PIL. Las reglas tradicionales del derecho se desvanecen en tanto una administración de justicia liberal emplea la técnica de reforzar constitucionalmente el requerimiento de asegurar un medio ambiente saludable. Sin embargo, los PIL en India, frecuentemente se vinculan a instancias individuales de quejas públicas, lo que significa que los dictámenes dados por las Cortes pueden ser útiles sólo en esos casos particulares. Por lo tanto, los críticos pueden sentir que el abordaje *ad hoc* de la Corte Suprema no es una solución útil para los problemas ambientales más generalizados.

Sin embargo, la necesidad del PIL fue sentida por la Corte Suprema en vista de que muchas personas quienes, debido a la pobreza, analfabetismo y lejanía de los centros de poder, sufren silenciosamente la injusticia en asuntos relacionados con los derechos fundamentales garantizados por la Constitución. Por tanto la Corte, como un asunto de política jurídica, empezó a aceptar peticiones presentadas por individuos y organizaciones de interés público, que buscaban alivio a los problemas de interés público, incluyendo el deterioro ambiental. La Corte permite sólo individuos y organizaciones de interés público de buena fe para acercarse a ellos en el logro de asuntos de interés público, especialmente aquellos que considera personas en situación de desventaja. Los veredictos frecuentemente llegan bajo la forma de directivas a las agencias ejecutivas para que solucionen los daños. Por tanto, la Corte no establece una nueva política o legislación sino que obliga a un ejecutivo reticente a cumplir con sus deberes de acuerdo al espíritu de la ley.

– Sarta Chandran
LLM (London)

Dilkush
Chakkarapparambu
Cochin 682 032
Kerala, India
correo electrónico:

dhanusha@gias md01.vsnl.net.in

Implicancias Ambientales de la OECD MAI

El debate que surge sobre el Acuerdo Multilateral sobre Inversiones (MAI, por sus siglas en inglés) pone sobre el tapete un debate que empezó con el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLC) y continuó con la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la "vía rápida". Muchos de los mismos problemas están planteados y pueden combinarse. Ciertamente, la jefatura de la OMC lo llama "la Constitución para una economía global, única".

Al buscar proteger una inversión extranjera de la discriminación y facilitar el flujo libre de capital alrededor del mundo, el acuerdo elevaría los intereses de los negocios por sobre todas las otras preocupaciones sociales y lo haría así a través de procesos que son menos transparentes y más lejanos de la rendición de cuentas democrática. El acuerdo asume que el desarrollo es deseable en todas partes pero, desde una perspectiva del medio ambiente, este no es el caso.

La globalización no está probando ser un fenómeno benigno en lo que a medio ambiente se refiere. La naturaleza ya está bajo presión y mayor desarrollo la colocará bajo mayor presión aún. Algunos argumentarán que la mayor prosperidad resultará en mayores esfuerzos por controlar la contaminación. Sin embargo, habrá más contaminación que controlar. Además la presión de la competencia global y la reducción de costos, inexorablemente llevará a los países desarrollados a reducir desembolsos para la protección del medio ambiente y para las redes de seguridad social.

Algunas preocupaciones específicas surgen del impacto probable del MAI sobre los poderes de los gobiernos para regular, proteger el medio ambiente y la amenaza de que el MAI arrase con los programas ambientales a nivel internacional. En efecto,

- Las disposiciones del MAI sobre expropiación podrían, efectivamente, consagrar la doctrina de la "apropiación regulatoria". Tam-

bién se tendrían que otorgar compensaciones por propiedades tomadas indirectamente o cualquier otra medida "que tenga un efecto equivalente". Si el MAI se vuelve ley, muchas regulaciones sobre tóxicos podrían estar en peligro por las demandas en torno a que el valor de las inversiones que colocan a estos tóxicos en el medio ambiente se vería recortado.

- El MAI también podría ser usado para desafiar las limitaciones sobre el uso de los recursos naturales tales como controles sobre el uso de tierras para proteger las zonas acuíferas. Algunos países en desarrollo requieren que la madera en bruto sea (pre) procesada en el país antes de ser exportada. Esto ayuda a proteger a los bosques al proveer más trabajos domésticos por cada árbol cortado. Estas leyes también serían afectadas por el MAI.
- Las decisiones gubernamentales sobre adquisiciones en favor de productos "verdes", así como los incentivos tributarios que estimulan las inversiones o el reciclaje en tecnología ambiental, podrían entrar en contradicción con el MAI.
- El NAFTA aclara que las disposiciones conflictivas de los tratados

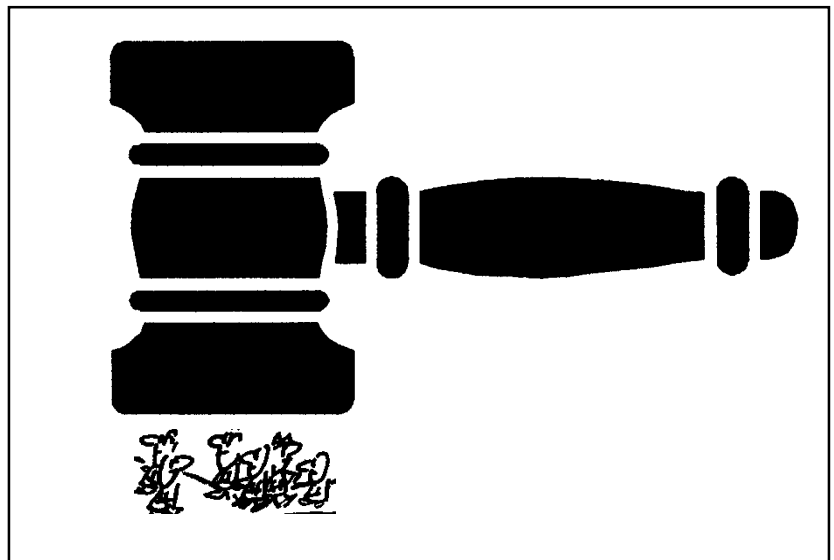
internacionales sobre medio ambiente no se anulan. El MAI no lo estipula así lo cual puede llamar a problemas; por ejemplo, para el Protocolo de Montreal o CITES. Tampoco podría el MAI sancionar pautas de ayuda con una motivación "verde" o social de parte de instituciones prestatarias internacionales, tales como el Banco Mundial.

- El MAI establece paneles especiales de arbitraje para atender los reclamos de los inversionistas. Otras partes afectadas, tales como ambientalistas, no tienen derecho a intervenir y no se pretende buscar experticia ambiental. Las agencias nacionales pueden ser enjuiciadas por distintas corporaciones a lo largo del mundo.

El MAI le quitaría poder a las naciones soberanas para balancear los intereses económicos y sociales más apremiantes. Los desbalances fundamentales se ubicarían dentro de las leyes internacionales. Esto no debería ocurrir jamás.

[resumen de una presentación en una Conferencia de MAI en Dallas, Texas (17 de enero de 1998)]

– Michael McCloskey
 Presidente/Sierra Club,
 408 C Street, N.E.
 Washington, D.C. 20002., EE.UU.



... continuación de la página 7

titución dispone que tal derecho puede ser aplicado contra otras personas para proteger cualquiera de los derechos fundamentales, incluyendo aquellos de la sección 24. Un número amplio de excepciones están contenidas en esta ley; ellas tratan, entre otros, sobre la protección obligatoria de información comercial de terceros y registros otorgados en confidencialidad.

La Ley asegura la protección de quienes denuncian, impidiendo su responsabilidad, entre otros, cuando resulte o pareciera que pudiera resultar en una amenaza sustancial a la salud o seguridad de un individuo o del público en general. La información puede, también ser revelada cuando el interés público claramente sobrepasa la necesidad de la confidencialidad. La Ley no protege a los denunciantes en instituciones privadas (ej.: minas, refinerías de petróleo, compañías de eliminación de desechos, etc.).

Sudáfrica está en camino hacia el correcto acceso a la información ambiental. La luz está ahí pero, presiones de instituciones privadas a favor de la confidencialidad y las necesidades de desarrollo del país pueden dificultar su introducción.

— Willemien du Plessis
 Universidad Postchefstroom de
 Educación Superior Cristiana
 Private Bag X6001
 02520 Postchefstroom
 Sudáfrica
 Correo electrónico:
 rmrwdp@puknet.puk.ac.za

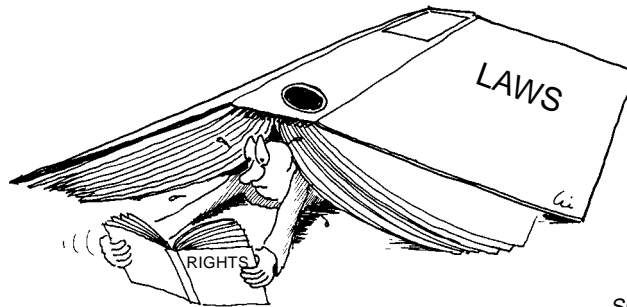
ESCAP

La Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para el Asia y el Pacífico (ESCAP, por sus siglas en inglés) ha iniciado recientemente un proyecto de desarrollo sobre legislación de la conservación de la energía en la región. Este es un reconocimiento de los enormes impactos negativos en el ambiente como resultado de la rápida escalada de demanda de energía (la que ha llegado al 13% anual en algunos países), y el correspondiente incremento de plantas de energía que operan con combustible fósil. La mayoría de los países no tienen una legislación que regule y dé incentivos a la eficiencia energética, de acuerdo a los actuales lineamientos de los Estados Unidos y algunas otras naciones industrializadas.

ESCAP está en proceso de preparar una publicación en dos tomos titulada "Compendio Legislativo sobre la Conservación de Energía en los Países del Asia y de la Región del Pacífico" (*Compendium on Energy Conservation Legislation in Countries of the Asia and the Pacific Region*). El volumen 1 consistirá en una revisión de las leyes de conservación de energía, a ser escritas por el Secre-

tariado de ESCAP, mientras que el volumen 2 consistirá de una serie de temas comisionados y documentos nacionales sobre legislación acerca de conservación de energía, en varios sectores y países. El que escribe estas líneas está contribuyendo con un documento temático sobre mecanismos regulatorios para alentar la eficiencia de combustible en el transporte terrestre, que será parte del documento nacional de Australia. Otros documentos temáticos se están preparando sobre mecanismos regulatorios para mejorar la eficiencia de energía en la industria manufacturera, mecanismos regulatorios para el establecimiento de estándares de eficiencia en el sector de la construcción y con respecto a los artefactos domésticos, y la creación de programas de clasificación de energía. La publicación se espera para mayo de 1998. ESCAP organizó una reunión especial de todos los participantes del proyecto en Hanoi, Viet Nam, en marzo de 1998.

— Adrian Bradbrook,
 Facultad de Derecho,
 Universidad de Adelaide,
 Adelaide SA, 5005, Australia;
 Correo electrónico:
 abraddock@law.adelaide.edu.au



SiöD 6/96

Antártica: Un Nuevo Acuerdo Importante entra en Vigencia

El Protocolo de Protección Ambiental al Tratado de la Antártica entró en vigencia el 14 de enero de este año, treinta días después de ser ratificado por la última Parte Consultiva del Tratado de la Antártica, Japón.

El Protocolo designa la Antártica como una reserva natural, dedicada a la paz y la ciencia. Da los sucesivos principios básicos, así como las detalladas reglas obligatorias aplicables a la actividad humana en la

Antártica. El Protocolo prohíbe toda actividad relativa a recursos minerales, que no sean para la investigación científica. Requiere que las Partes conduzcan evaluaciones de impacto ambiental para las actividades propuestas, ya sea gubernamentales o privadas. También obliga a las Partes a proteger la fauna y flora de la Antártica, e impone estrictas limitaciones a la eliminación de desechos y descarga de contaminantes. Además, las Partes deben pro-

veer una efectiva y pronta respuesta a las emergencias ambientales, entre otras, a través del desarrollo de planes de contingencia conjuntos. El Protocolo posteriormente incorpora provisiones de acuerdos, incluyendo procedimientos obligatorios para la resolución de conflictos.

— Basado en una declaración
 Par James B. Foley,
 Portavoz delegado,
 Departamento de Estado de EE.UU.

Base de Datos UICN N° 800000/V-991100400

Protocol to the Antarctic Treaty on Environmental Protection

Protocole au Traité de l'Antarctique concernant la protection de l'environnement

Protocolo al Tratado del Antártico sobre Protección Ambiental

Date of adoption	Place of adoption	Date of entry into force
Date de l'adoption	Lieu de l'adoption	Date de l'entrée en vigueur
Fecha de adopción	Lugar de adopción	Fecha de entrada en vigencia
04.10.1991	Madrid	14.01.1998
Language	Translation	Depositary
Langues	Traduction	Dépositaire
Idiomas	Traducción	Depositario
Inglés	Alemán	Estados Unidos
Francés		
Ruso		
Español		

Referencia BGI 1994 II 2479;

Relacionado Enabl./Implemt. texts: 800000/U-959120100/;

State Etat Estado	Signature Signature Firma	Instrument/Deposit Instrument/dépôt Instrumento/Depósito	Reservation Réserve Reserva	Entry into force Entrée en vigueur Entra en vigencia	Termination Expiration Expira
Alemania	04.10.1991	R/25.11.1994		14.01.1998	
Argentina	04.10.1991	R/28.10.1993		14.01.1998	
Australia	04.10.1991	R/06.04.1994		14.01.1998	
Austria	04.10.1991				
Bélgica	04.10.1991	R/26.04.1996		14.01.1998	
Brasil	04.10.1991	R/15.08.1995		14.01.1998	
Canadá	04.10.1991				
Chile	04.10.1991	R/11.01.95		14.01.1998	
China	04.10.1991	R/02.08.1994		14.01.1998	
Colombia	04.10.1991				
Dinamarca	02.07.1992				
Ecuador	04.10.1991	R/04.01.1993		14.01.1998	
Eslovaquia	01.01.1993				
España	04.10.1991	R/01.07.1992		14.01.1998	
Estados Unidos	04.10.1991			14.01.1998	
Federación Rusa	04.10.1991			14.01.1998	
Finlandia	04.10.1991			14.01.1998	
Francia	04.10.1991	R/05.02.1993		14.01.1998	
Grecia	04.10.1991	R/23.05.1995			
Holanda	04.10.1991	R/14.04.1994		14.01.1998	
Hungría	04.10.1991				
India	02.07.1992	R/26.04.1996		14.01.1998	
Italia	04.10.1991	R/31.03.1995		14.01.1998	
Japón	29.09.1992	R/15.12.1997		14.01.1998	
Noruega	04.10.1991	R/16.06.1993		14.01.1998	
Nueva Zelanda	04.10.1991	R/22.12.1994		14.01.1998	
Perú	04.10.1991	R/08.03.1993		14.01.1998	
Polonia	04.10.1991	R/01.11.1995		14.01.1998	
Reino Unido	04.10.1991	R/25.04.1995		14.01.1998	
Rep. Democrática					
Popu lar de Corea	04.10.1991				
República Checa	01.01.1993				
República de Corea	02.07.1992	R/02.01.1996		14.01.1998	
Rumania	04.10.1991				
Sudáfrica	04.10.1991	R/03.08.1995		14.01.1998	
Suecia	04.10.1991	R/30.03.1994		14.01.1998	
Suiza	04.10.1991				
Uruguay	04.10.1991	R/11.01.1995		14.01.1998	

R = Ratificación

A = Accession
Adhesion
Adhesión

B = Acceptance, Approval
Acceptation, Approbation
Aceptación, Aprobación

T = Succession
Succession
Sucesión

Fechas en que Entran en Vigencia para las Nuevas Partes los Tratados Ambientales Globales más Importantes

Ratificación de Status hasta el 9 de marzo de 1998

Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Mundo,, 16.11.1972

Sudáfrica - 10.10.1997
Papua Nueva Guinea - 28.10.1997
Surinam - 23.01.1998

Número Total de Partes: 152

Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 03.03.1973

Sin cambios

Número Total de Partes: 143

Convención para la Protección de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, 23.06.1979

Liechtenstein - 01.11.1997

Número Total de Partes: 52

Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, 10.12.1982

Portugal - 03.12.1997
Sudáfrica - 23.01.1998

Número Total de Partes: 123

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, 09.05.1992

Surinam - 14.01.1998
Tajikistán - 07.04.1998
Gabón - 21.04.1998
Madedonia - 28.04.1998

Número Total de Partes: 174

Convención sobre Diversidad Biológica, 05.06.1992

Namibia - 14.08.1997
Tajikistán - 29.01.1998
Liechtenstein - 19.02.1998

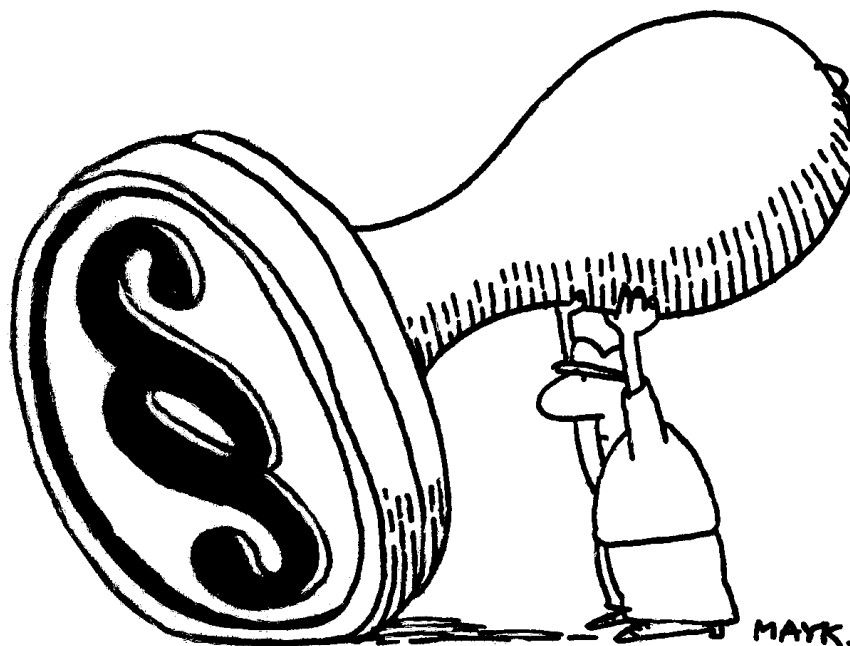
Número Total de Partes: 172

Convención Internacional para Combatir la Desertificación en aquellos Países que Experimentan Serias Sequías y/o Desertificación, particularmente en África, 14.10.1994

Arabia Saudita - 23.09.1997
Guyana - 24.09.1997
Guinea Ecuatorial - 25.09.1997
Etiopía - 25.09.1997
Kuwait - 25.09.1997
República Dominicana - 26.09.1997
Seychelles - 26.09.1997

El Salvador - 26.09.1997
San Kitts - 28.09.1997
Angola - 30.09.1997
Armenia - 30.09.1997
Bélgica - 30.09.1997
Santa Lucía - 30.09.1997
Nigeria - 06.10.1997
Kazachstán - 09.10.1997
Bahrein - 12.10.1997
Tajikistán - 14.10.1997
Irlanda - 29.10.1997
Camboya - 18.11.1997
Zaire - 12.12.1997
Kyrgystán - 19.12.1997
Zimbawe - 23.12.1997
Sierra Leona - 25.12.1997
Sudáfrica - 30.12.1997
Chile - 11.02.1998
Jamaica - 12.02.1998
Costa Rica - 05.04.1998
Malta - 01.05.1998
Nicaragua - 17.05.1998

Número Total de Partes: 119



Frankfurter Allgemeine Zeitung

Servicio de Derecho Ambiental

África

Sesenticinco participantes, incluyendo expertos técnicos del gobierno central, autoridades comunitarias locales y representantes del sector privado, asistieron al taller nacional que se llevó a cabo en Ouagadougou, **Burkina Faso**, del 8 al 10 de enero, para discutir ocho proyectos de decretos. Los proyectos fueron preparados por un equipo de tres abogados nacionales trabajando bajo los auspicios del Proyecto Conjunto de Derecho Ambiental e Instituciones en el África del PNUMA-PNUD. Los proyectos de ley tratan sobre: la creación del Consejo Nacional para la Administración Ambiental; explotación forestal; uso de fuego en áreas rurales; desechos sólidos urbanos, instalaciones peligrosas; vida salvaje; creación de áreas de interés económico; y comercialización pesquera. En base a las recomendaciones del taller, los proyectos fueron revisados y, en marzo, siete de los ocho estuvieron listos para su presentación y adopción.

Las discusiones del taller también revelaron conflictos en las disposiciones del código de minería, el código ambiental, y el código de inversiones. Como un resultado del taller, los proyectos fueron preparados para revisar las disposiciones en conflicto. Tres textos adicionales de proyectos – sobre consolidación de fondos ambientales, armonía de las sanciones penales, y zonas de caza campestre – iban a ser completadas a fines de marzo. Otros textos están en preparación sobre EIA, tenencia de la tierra y participación ciudadana en manejo de recursos. Un segundo taller para discutir el segundo grupo de proyectos de leyes está programado para fines de abril.

El segundo de dos seminarios de capacitación planificados bajo este proyecto está programado para junio. El tema propuesto para este seminario es sobre los asuntos teóricos y prácticos que surjan de la Convención sobre Diversidad Biológica.

Continúan esbozándose las primeras partes del marco de la ley ambiental para **Etiopía** y se ha programado que

serán finalizadas para fines de abril. Un taller nacional se llevará a cabo para discutir el proyecto de ley antes de revisarlo y finalizarlo.

El Centro de Legislación Ambiental en **Guinea-Bissau** está en plena operación. El Centro fue establecido bajo el proyecto financiado por la UE para apoyar el desarrollo del derecho ambiental en Guinea-Bissau. El personal del Centro está buscando organizaciones internacionales, ONGs, institutos de investigación y consejeros técnicos gubernamentales para juntar el material necesario para un exhaustivo análisis de la legislación vigente relacionada al medio ambiente y de las instituciones que la implementan. Estos materiales serán los primeros elementos de una base de datos del derecho ambiental nacional. El Representante del Servicio de Derecho Ambiental visitó Guinea-Bissau al final de marzo para discutir la implementación del proyecto con el personal del Centro, la Delegación de la UE, y autoridades nacionales.

Asia Oriental

La tercera y última de una serie de seminarios de derecho ambiental para el Poder Judicial se llevó a cabo en Nepalgunj, **Nepal**, del 10 al 12 de enero. Los documentos técnicos abordaron los siguientes temas: el principio de que quien contamina paga; equidad intergeneracional y el principio precautorio; el rol del Poder Judicial en la aplicación de los principios generales del derecho ambiental; status de la legislación de EIA; la Convención sobre Diversidad Biológica; implicancias del derecho a la información sobre conservación ambiental en Nepal. Los grupos de trabajo discutieron estudios de casos sobre prevención y control de la contaminación, y sobre la EIA.

Un total de 92 jueces de varias cortes participaron en los tres seminarios. UICN-Nepal publicará las actas del programa para ser usadas como material de consulta por los jueces, abogados gubernamentales, administradores y escuelas de derecho.

Asia Occidental

Jordania fue el anfitrión del Foro Regional sobre Conservación de la UICN, en Amán del 10 al 14 de febrero. El Foro convocó a más de 150 miembros de la UICN y socios de África del Norte, Asia Occidental y Asia Central, para enfocar y planificar los esfuerzos de la UICN en cada sub-región. Abogados de cuatro países – Jordania, Líbano, Marruecos y Yemen – así como no abogados interesados, tomaron parte en las discusiones en el curso de los dos días, acerca de la dirección apropiada de las actividades de la UICN sobre derecho ambiental en la región. El consenso era que la prioridad para las sub-regiones África del Norte y Asia Occidental es la de capacitar a abogados y no abogados en temas de derecho ambiental. Se consideró que la forma más efectiva de proveer esta capacitación es a través de cursos cortos. Los temas sugeridos para estos cursos para abogados incluyen EIA, implementación de los acuerdos internacionales en la ley nacional, vigencia y negociación. También se recomendó diseñar cursos para autoridades del gobierno central y local, para familiarizarlos con el derecho ambiental nacional. El informe del Foro estará disponible en la oficina principal de la UICN.

El primer proyecto de la ley provincial de vida salvaje para **Paquistán** fue completado en enero. Entre otras cosas, el proyecto propone la creación de áreas reservadas para promover la administración comunitaria local de la vida salvaje. Se recibirán comentarios al proyecto de ley hasta fines de marzo, cuando el proyecto será revisado y finalizado.

Un equipo de tres abogados nacionales completaron el primer proyecto del componente legal de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción para **Yemen**. Después de la traducción y revisión, el componente legal será incorporado en la Estrategia y Plan de Acción y discutido en un taller nacional, tentativamente programado para mayo o junio.

– PFM

Novedades del Personal del ELC (Centro de Derecho Ambiental)

Richard Tarasofsky, Oficial Legal, se trasladará a Berlín a fines de abril. Richard seguirá siendo un socio cercano del ELC y, en particular, continuará dirigiendo su trabajo sobre comercio y ambiente, y bosques.

María Garreta, Asistente de Documentación, dejará el ELC en abril. **Tülin Emircan** ha ingresado al equipo ELIS (Sistema de Información en Derecho Ambiental) como Funcionaria Asistente de Documentación.

El Programa de Derecho Ambiental de la UICN es desarrollado conjuntamente con la Comisión de Derecho Ambiental (CDA) y el Centro de Derecho Ambiental (ELC), una unidad descentralizada de la UICN ubicada en Bonn, Alemania. La CDA es una red de trabajo que cuenta con más de 360 especialistas en derecho ambiental e internacional en 95 países. ELC administra todas las actividades del Programa, desarrolla y maneja proyectos y sirve como la Secretaría de la CDA.

El Boletín del Programa de Derecho Ambiental de la UICN recibe artícu-

los y notas breves sobre nuevos avances en el derecho ambiental internacional, regional y nacional. Estamos particularmente interesados en las actividades que los grupos de trabajo de la UICN vienen desarrollando en el tema. Los aportes no deberán exceder las 300-500 palabras y deberán ser enviados en inglés, francés o español. Todos los aportes serán editados. Por favor enviar el material a: Newsletter Editor, IUCN Environmental Law Centre, Adenauerallee 214, 53113 Bonn, Germany; tel:(49-228)2692-231; fax:(49-228) 2692-250; email: iucn-elc@wunsch.com

Editor:

Torsten Wäsch

Miembros Colaboradores de ELC:

AHE - Anders Hellsten

PFM - Patricia Moore

Asistente de Edición:

Ann DeVoy

Composición Tipográfica y

Diagramación:

Barbara Weiner